



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES: X DEL ARTICULO 10; XVIII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 8 DE ABRIL de 2018.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.**



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a Usted; Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona. LAS FRACCIONES: X DEL ARTICULO 10; y XVIII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"**

**DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NOROCCIDENTAL**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (NORTE)

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 8 de abril de 2108.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada LAURA VIGNON CARREÑO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso el Estado, a nombre propio, me permito presentar a esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS
FRACCIONES: X DEL ARTICULO 10; Y XVIII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY
PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Si bien las pilas representan un gran avance tecnológico, éste se ha desvirtuado para potenciar su uso irracional en la vida cotidiana inundada de productos que necesitan de este tipo de fuente de energía altamente tóxica.

La publicidad las presenta como algo ineludible, inofensivo y tierno: el conejito incansable o la princesa triste porque su radio ya no suena. Pero las pilas son sustancias peligrosas con las que convivimos todos los días: 30% de su contenido es tóxico.



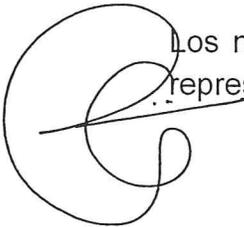
Todos los días manejamos productos que utilizan pilas; pero las pilas y baterías contienen sustancias peligrosas, y cuando dejan de funcionar, no sabemos qué hacer con ellas.

Datos sobre el consumo en México

- Se estima que entre 1995 y 2003 se generaron 35,500 toneladas anuales de residuos de pilas y baterías.
- Más de 500 millones de baterías de importación legal se consumieron en 1997. (Misma cantidad usada como referencia de consumo por año)
- Más de 300 millones de baterías de origen ilegal se consumieron en ese mismo año.
- Cada año se consumen 75 toneladas de baterías de telefonía inalámbrica; 18 por ciento de su contenido es cadmio (13.5 toneladas) y 20 por ciento níquel (15 toneladas) lo que nos da una cantidad aproximada de 28.5 toneladas anuales de residuos peligrosos sólo para telefonía inalámbrica.
- El Instituto Nacional de Ecología (INE) basa un estimado de consumo de 10 pilas por habitante. Este consumo es de casi 50% de pilas de origen ilegal. La tendencia actual es que parece estar disminuyendo esta cantidad de consumo de pilas piratas.
- En 43 años se han liberado en México, aproximadamente 635 mil toneladas de pilas; 30% de este total, o sea más de 190 mil toneladas corresponde a sustancias tóxicas y a esta cifra se deben añadir las pilas que ilegalmente entran en el país.

SEGUNDO: Todo esto que no se debe de hacer con las pilas es lo que se hace en México. Se echan a la basura, ahí se incendian y los contaminantes se van al aire, al agua, al suelo y de regreso a nuestro entorno y a nuestro cuerpo y algunos de ellos ahí se quedan, es decir, se bioacumulan.

Los metales pesados y otras sustancias químicas que contienen las pilas y baterías representan un grave problema para la salud y el ambiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

El mal manejo puede provocar la liberación de sustancias tóxicas, ya que al desecharse inadecuadamente la carcasa de las pilas ocasiona que se pongan en contacto con suelos, flora, fauna, cuerpos de agua superficial y subterránea, lo que representa un elevado riesgo en las cadenas alimentarias naturales.

Dentro de estas sustancias se puede encontrar plomo, cadmio, níquel, manganeso, litio y mercurio, este último puede atravesar la placenta y provocar daños en el cerebro y tejidos de los neonatos.

TERCERO: Sin embargo, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que las pilas y baterías no son residuos peligrosos como tales y que deberán ser considerados como de baja peligrosidad para los cuales hay que desarrollar “planes de manejo especial”, en los que la responsabilidad de su manejo corresponderá en primer lugar, al gobierno federal y bajo acuerdos pueden ser instrumentados bajo responsabilidad estatal y/o local.

Así mismo la NORMA Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

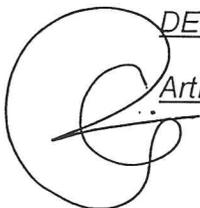
Así mismo la ley GENARAL PARA LA PREVENION GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS, manifiesta que es obligación de quien producen de desechar y destruir los residuos, sin embargo en México no se producen este tipo de pilas sino son de exportación.

En la ley local existe la prohibición de no tirar en la basura o en lugares públicos este tipo de desechos, sin embargo no hay contenedores donde depositarlos, situación incongruente ante la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 98.



Queda prohibido:

II. Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública;

Por tal situación es necesario generar y realizar acciones específicas y concretas para la captación de estos materiales, motivo de esta iniciativa, para que en la propia ley estatal se obligue las autoridades correspondientes en su ámbito de atribuciones y situación financiera el de promover acciones encaminadas para la instalación de contenedores y programas permanentes para la captación de estos residuos sólidos.

Es en razón de lo expuesto presento la siguiente iniciativa de:

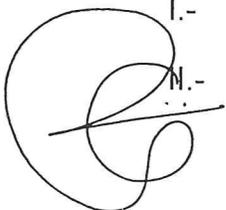
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES: X DEL ARTICULO 10; XVIII DEL ARTICULO 11 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 10.

Corresponde al Instituto en coordinación con los Ayuntamientos, en los términos de la fracción XXI del artículo 8 de ésta Ley y de los acuerdos de coordinación respectivos, el ejercicio de las siguientes facultades en relación con el manejo y gestión integral de residuos sólidos urbanos:

I.-

M.-





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

X.- Implementar acciones y programas permanentes de manejo especial, para la captación de pilas y baterías no peligrosas

Artículo 11.

Son facultades de los Ayuntamientos, en coordinación con sus Agencias y demás asentamientos humanos:

I.-

II.-

XVIII.- Instalar contenedores que permitan el manejo especial, de la captación de pilas y baterías no peligrosas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV, OAXACA NORTE.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. LAURA VIGNON CARREÑO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NOROCCIDENTE